

Para fundamentar su demanda, la demandante, que tiene participaciones en WestLB AG, invoca los siguientes motivos:

- Infracción del principio de colegialidad del artículo 219 CE, dado que la Decisión impugnada no se adoptó por la Comisión en cuanto órgano materialmente competente, sino por el Comisario de Competencia.
- Infracción del artículo 87 CE, apartado 1, dado que ni siquiera se examinó la existencia del elemento típico de la falsificación de la competencia.
- Aplicación errónea del artículo 87 CE, apartado 3, letra b), segunda alternativa, puesto que la Decisión impugnada ignora el supuesto de hecho, así como el contenido y la estructura de dicha norma, no llevó a cabo el examen de ponderación o proporcionalidad necesario o lo hizo de manera insuficiente, es errónea en varios aspectos de la apreciación y evaluación y establece condiciones desproporcionadas.
- Infracción del principio de proporcionalidad.
- Infracción de la necesidad de asegurar la igualdad de trato, habida cuenta de que la Decisión impugnada trata de manera desigual a WestLB AG y los titulares de participaciones en la misma si se comparan las Decisiones adoptadas antes de la crisis financiera con las adoptadas durante la misma, sin que exista motivo materialmente justificado para ello.
- Infracción del artículo 295 CE, dado que la condición de que se renuncie a la posición de propietario supone una injerencia en el derecho de propiedad de los titulares de participaciones en WestLB AG que Alemania garantiza y protege.
- Infracción del artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 659/1999, ⁽¹⁾ que no supone fundamento suficientemente determinado de Derecho material para tal injerencia.
- Infracción de la obligación de motivación del artículo 253 CE.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88 CE] (DO L 83, p. 1).

Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2009 — Slovak Telekom/Comisión

(Asunto T-458/09)

(2010/C 11/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Slovak Telekom a.s. (Bratislava, República Eslovaca) (representantes: M. Maier, L. Kjøbye y D. Geradin, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión impugnada.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En el presente caso, la demandante solicita la anulación de la Decisión C(2009) 6840 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2009, mediante la cual, con arreglo a los artículos 18, apartado 3, y 24, apartado 1, del Reglamento n° 1/2003 del Consejo, ⁽¹⁾ se le requiere para que proporcione información en el marco del asunto COMP/39523 — Slovak Telekom, relativo a un procedimiento en virtud del artículo 82 CE, y se le imponen multas coercitivas en caso de que no se cumpla con la Decisión.

La demandante basa su demanda en tres alegaciones.

En primer lugar, alega que la Decisión impugnada infringe el artículo 18, apartado 3, del Reglamento n° 1/2003 en lo relativo a la información sobre un período anterior a la adhesión de la República Eslovaca a la Unión Europea. En opinión de la demandante, con anterioridad a esa fecha la Comisión no estaba facultada para aplicar el Derecho comunitario a actuaciones realizadas en el territorio de la República Eslovaca. Por consiguiente, señala que la Comisión no puede utilizar la facultad de investigación que le concede dicho artículo para obtener información relativa a ese período.

En segundo lugar, afirma que la Decisión impugnada vulnera el principio de procedimiento equitativo consagrado en el artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales. La investigación de la Comisión acerca de la actuación de la demandante durante un período en el que no resultaba aplicable el Derecho comunitario y en el que la demandante no tenía obligación de cumplir con esa normativa puede redundar en perjuicio de la demandante.

En tercer lugar, la demandante aduce que la Decisión impugnada vulnera el principio de proporcionalidad derivado del artículo 18, apartado 3, del Reglamento n° 1/2003, según el cual la Comisión está facultada para requerir a las empresas para que le proporcionen toda la información necesaria. A este respecto, la demandante considera que la Comisión no ha establecido la necesaria conexión entre la información requerida acerca del período previo a la adhesión y la supuesta actuación ilegal posterior al 1 de mayo de 2004. Por consiguiente, en opinión de la demandante, la Comisión no precisa de información o documentación relativas al período previo a la adhesión para determinar si la actuación de la demandante posterior a la adhesión es conforme con el Derecho comunitario.

(¹) Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1)

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2009 — Storck/OAMI — RAI (Ragolizia)

(Asunto T-462/09)

(2010/C 11/68)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: August Storck KG (Berlín, Alemania) (representantes: I. Rohr, P. Goldenbaum y T. Melchert, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Radiotelevisione italiana SpA (RAI) (Roma, Italia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de 8 de septiembre de 2009 (R 1779/2008-4).
- Que se condene en costas a la Oficina.
- Para el caso de que la coadyuvante participe en el procedimiento, que se la condene a cargar con sus propias costas.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «Ragolizia» para bienes de la clase 30 (solicitud n° 5.201.835)

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Radiotelevisione italiana SpA (RAI)

Marca o signo invocados en oposición: La marca denominativa comunitaria n° 4.771.762 «FAVOLIZIA»

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, (¹) puesto que no existe riesgo de confusión alguno entre las marcas en conflicto.

(¹) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2009 — Herm. Sprenger/OAMI — Kieffer Sattlerwarenfabrik (forma de un estribo)

(Asunto T-463/09)

(2010/C 11/69)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Herm. Sprenger GmbH & Co. KG (Iserlohn, Alemania) (representante: V. Schiller, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Georg Kieffer Sattlerwarenfabrik GmbH (Múnich, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 4 de septiembre de 2009 dictada en el asunto R 1614/2008-4.
- Que se desestime la petición de la empresa Georg Kieffer Sattlerwarenfabrik GmbH de que declare la nulidad de la marca comunitaria de la demandante n° 1.599.620.
- Que se condene en costas a la OAMI.